



Resolución Gerencial

N° 069-2026-GM/MPN

Nasca, 09 de junio del 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 6645-2026 de fecha 17 de abril del 2026 mediante el cual, la administrada ANA ISABEL PINO GARIBAY presenta escrito de apelación en contra de la Carta N° 012-2026-GAT/MPN de fecha 06 de marzo del 2026; el Memorándum N° 285-2026-GM/MPN de fecha 26 de mayo del 2026 de la Gerencia Municipal; el Informe N° 0137-2026-GAT/MPN de fecha 27 de mayo del 2026 de la Gerencia de Administración Tributaria; el Proveído N° 3243-2026-GM/MPN de fecha 03 de junio del 2026 de la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 0600-2026-GAJ/MPN de fecha 08 de junio del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que establecen que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Cabe señalar que, una carta puede ser apelada siempre y cuando su contenido constituya un **acto administrativo** que decide, declara o afecta derechos de un administrado de forma directa. En tanto que, los **actos de administración interna** (como una carta, memorando o circular simple de coordinación) solo organizan internamente a la entidad y no imponen una sanción o deniegan un derecho formal, por lo que no son recurribles vía apelación;

Y en el presente caso, mediante el Expediente Administrativo N°6645-2026 de fecha 17 de abril del 2026, la administrada ANA ISABEL PINO GARIBAY presenta escrito de apelación en contra de la Carta N°012-2026-GAT/MPN de fecha 06 de marzo del 2026 que señala no haberse adjuntado el documento de propiedad y requiere se adjunte constancia de posesión en un plazo de 03 días, caso contrario será archivada su solicitud respecto a la inscripción de predio para el pago del impuesto predial, a lo cual dicha administrada señala haber adjuntado su documento de compraventa. Por lo que, dicha Carta es considerada apelable pues, no contiene simplemente una comunicación interna o informativa, sino que afecta el derecho de la administrada;

Que, el artículo 206.1 conforme a lo señalado en el artículo 109°, concordado con el artículo 207° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026- JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa a través de los recursos de reconsideración o apelación. Que, el Numeral 207.2 indica que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días (...);

Como bien señala la Ley, el plazo perentorio para interponer el recurso de apelación es de 15 días hábiles y es computada a partir del día siguiente de la fecha de notificación. Y de la revisión integral del expediente administrativo, es de verse que, la Carta N° 012-2026-GAT/MPN le fue notificada a la administrada ANA ISABEL PINO GARIBAY con fecha 06 de marzo del 2026, fecha en que se expidió la Carta materia de apelación, por lo que el plazo para interponer el recurso de apelación, tomando en cuenta la fecha de la notificación de dicha Carta hasta la fecha de la solicitud de apelación (Expediente Administrativo N°6645-2026 presentada con fecha 17 de abril del 2026), ha transcurrido un plazo superior al legalmente establecido para admitir a trámite el recurso administrativo de apelación solicitado, esto es, 28 días hábiles;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Gerencia Municipal

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, en ese contexto, el artículo 212° del TUO de la LPAG establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto; en consecuencia, dado que la administrada Ana Isabel Pino Garibay ha presentado su recurso de apelación fuera del plazo legal, ha perdido el derecho de impugnar la Carta N° 012-2026-GAT/MPN, en consecuencia, corresponde declarar la improcedencia de su recurso por extemporáneo, impidiendo un análisis de fondo;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la administrada ANA ISABEL PINO GARIBAY en contra de la Carta N° 012-2026-GAT/MPN, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

CÚMPLASE, REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Lic. Juan Manuel Arquiza Ormeño
GERENTE MUNICIPAL

